



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Toledo, Seis (06) de Septiembre de Dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 54 820 40 89 001 2020-00031-00
PROCESO: Solicitud de Avalúo de perjuicios por el ejercicio de servidumbres legales de hidrocarburos de ocupación permanente y transitoria (Ley 1274 de 2009)
DEMANDANTE: CENIT Transportes y Logística de Hidrocarburos S.A.S
DEMANDADO: URIEL RINCÓN MILLÁN

ASUNTO:

Se decide con ocasión a sendos (2) memoriales allegados vía correo electrónico institucional por los mandatarios judiciales tanto de la parte actora como demandada.

ANTECEDENTES:

En primer término, el 26 de agosto de 2021 a las 10:22 a.m., se allega escrito por la Dra. **NIDIA JULIETH BOTELLO ESTUPIÑAN**, mismo a través del cual en su condición de mandataria judicial de la empresa demandante, solicita de manera literal y expresa lo siguiente:

"(...) a Usted con respeto me dirijo para informarle que en el predio objeto de la Litis se requiere hacer uso de la opción de prórroga por seis (6) meses más para la ocupación de un área de 8.496 mts² de manera transitoria de conformidad con auto del 12 de agosto de 2020.

Sobre la ocupación transitoria la Ley 1274 de 2009, en su artículo 6 dispone:

"ARTÍCULO 6o. OCUPACIÓN PERMANENTE Y OCUPACIÓN TRANSITORIA.

(...)

Quando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter transitorio, la indemnización amparará períodos hasta de seis (6) meses.

Se entiende por ocupación de carácter transitorio la ejecución de trabajos de exploración superficial con aparatos de geofísica, trazados de oleoductos, de carreteras, etc., que impliquen destrucción de cercas, apertura de trochas o senderos de penetración, excavaciones superficiales y otras análogas." (...)

Asimismo, en uso de sus facultades el juzgado mediante auto calendarado del 12 de agosto de 2020, ordenó:

"**TERCERO:** de conformidad a lo preceptuado en el numeral 6 del Art. 5 de la ley 1274 de 2009, autorizar la ocupación y ejercicio provisional de la servidumbre legal permanente y transitoria de hidrocarburos en las áreas requeridas para adelantar los trabajos en el predio denominado Villa Rosa lotes 1 y 2, así: Para el ejercicio de la servidumbre permanente un área total de terreno de 1.409 m² y para el ejercicio de la servidumbre transitoria o temporal un área transitoria total de terreno de 8.496 m² (delimitados conforme al plano y coordenadas anexas a la demanda), ambas **por el término de 6 meses prorrogables hasta por otro tanto** (6 meses más); lapso que se contará a partir del inicio de

las obras ejecutadas por la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y sus contratistas, para cuya contabilización, se tendrá en cuenta la comunicación de inicio de las mismas mediante escrito dirigido por dicha empresa al juzgado y al señor URIEL RINCON MILLAN, conforme a lo esbozado en la motiva..” (negrilla y subrayado fuera de texto)

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, me permito informar al despacho que Cenit hizo el uso de la opción de prórroga ampliación del término de ocupación del predio “VILLA ROSA LOTES 1 y 2” por seis meses más, con el fin de adelantar las obras necesarias y así garantizar el adecuado funcionamiento de la infraestructura petrolera.

Igualmente, me permito aclarar que, dentro de las áreas solicitadas se encuentran 1.409 mts² en servidumbre permanente, es decir que perdura en el tiempo, razón por la cual y por mandato legal se paga una sola vez y amparará todo el tiempo que el explorador, explotador o transportador ocupe los terrenos, razón por la cual no se solicita la ampliación del término respecto a estas áreas. (...)

Pasado el informativo a despacho para decidir lo pertinente, el Dr. SILVERIO RIVERA PORRAS en su calidad de apoderado del aquí demandado, envía el miércoles 1º de septiembre, memorial en el que al manifestar pronunciarse sobre lo pedido por la apoderada de la parte demandante, aduciendo de manera literal y expresa:

“(...) Es de memorar que el avalúo de los perjuicios y daños ocasionados con el uso y ocupación permanente de la servidumbre en el predio de mi representado realizado y aportado por la parte accionante, no cumplió con los requisitos de idoneidad de quien lo realizó para que fuera admitido por su honorable despacho y en consecuencia se ordenó de oficio la realización de dicho peritazgo.

Como es de esperar, el nuevo avalúo decretado por este despacho de los perjuicios y daños ocasionados con el uso y ocupación de los dos lotes de terreno de propiedad de mi poderdante, superara en la cuantía al avalúo realizado y cuyo valor fue consignado anteriormente a cuenta del juzgado por la parte demandante como se evidencia en el escrito genitor del presente proceso; En consecuencia de lo anterior, y en virtud de la solicitud planteada por la parte demandante, el suscrito en representación de los intereses de mi poderdante, me opongo a que se le conceda la prórroga por parte de este despacho, sin antes sea consignado el excedente que hiciera falta para completar el nuevo valor que arrojado de la nueva peritación, así mismo, sea consignado y verificado el pago del valor del avalúo de la nueva prórroga por los seis meses por parte de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. NIT: 900.531.210-3. (...)” Sic.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero significar, que la prórroga impetrada por la representante judicial de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. por seis meses más, en lo que hace relación a la servidumbre transitoria legal de hidrocarburos sobre el predio rural “Villa Rosa lotes 1 y 2” de propiedad del aquí demandado señor URIEL RINCÓN MILLÁN, se torna procedente, máxime que así fuese ordenado en su momento ante solicitud de adición del admisorio de la demanda, con proveído adiado al 12 de agosto de 2020; determinación esta que a la fecha se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

Siendo del caso igualmente reseñar de lo actuado en autos, mas propiamente a folios 275 y ss, se desprende que el día veinte (20) de abril de la presente anualidad (2021), luego de varios inconvenientes surgidos ante la renuencia del propietario del predio en cita de permitir la entrada a los contratistas de la empresa actora, se formalizó finalmente la entrega de las áreas, entre ellas, la de la ocupación transitoria; de donde tenemos que desde entonces a la fecha de realizada la solicitud que ahora nos ocupa, han transcurrido cuatro (4) meses y seis (6) días, lo que quiere decir no cosa distinta, que dicha petición se ejerció dentro del término para tal efecto, pues los seis primeros meses se cumplen el 19 de octubre hogaño; consecencialmente, la pluricitada prorroga de ocupación transitoria se extenderá como término máximo hasta el 19 de abril de 2022, en un área de terreno de 8.496 m² (delimitados conforme al plano y coordenadas anexas a la demanda).

Ahora bien, en lo que hace relación a los argumentos expuestos por el apoderado judicial de la parte demandada, si bien es cierto, al momento de resolverse sobre la oposición propuesta frente al dictamen pericial de avalúo de perjuicios se decidió por este judicial restarle validez al allegado con el escrito introductorio; ello lo fue por haberse realizado por una firma que no pertenece a la lonja de propiedad raíz de la jurisdicción de ubicación del bien y por no encontrarse así mismo, debidamente acreditada la idoneidad y experiencia de la persona jurídica contratada para el efecto por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Teniéndose en cuenta lo anteriormente reseñado, es claro que en momento alguno la prosperidad de dicha oposición lo fue con ocasión al valor que arrojó dicho peritazgo por la servidumbre legal de hidrocarburos (\$9.941.256,55); no entendiendo el despacho por qué entonces advierte el profesional del derecho en representación de su mandante que el nuevo dictamen decretado "(...) superará en la cuantía al realizado...; En consecuencia de lo anterior, y en virtud de la solicitud planteada por la parte demandante, el suscrito en representación de los intereses de mi poderdante, me opongo a que se le conceda la prorroga..., sin antes sea consignado el excedente que hiciere falta para completar el nuevo valor que arrojado de la nueva peritación, así mismo, sea consignado y verificado el pago del valor del avalúo de la nueva prórroga por los seis meses por parte de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (...)"

De donde advierte este juez civil, que el procurador judicial de la parte demandada echa de menos que al ser esta servidumbre que ahora nos ocupa de carácter legal, la misma se torna obligatoria, con ello para dejar sentado que la oposición en los términos expuestos en su memorial no podrá ser de recibo; ahora bien, en lo que sí le asiste razón al procurador judicial del extremo pasivo, es que dicha prorroga debe quedar supeditada a que previamente la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., realice consignación en la cuenta judicial de este despacho a nombre del demandado de otro 20% adicional al valor inicialmente tenido como avalúo comercial de perjuicios, entiéndase de los \$9.941.256,55, es decir, \$1.988.251,31; ello teniéndose en cuenta que se trata de otros seis meses de ocupación transitoria conforme al numeral 6 del Art. 5 de la ley 1274 de 2009, en armonía con lo preceptuado en el Art. 6 inciso 3 *Ibidem* (Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter transitorio, la indemnización amparará períodos hasta de seis (6) meses), en consecuencia, la parte actora deberá allegar en oportunidad la prueba documental que nos dé cuenta de dicha consignación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

R E S U E L V E :

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte actora dentro del presente asunto; consecuentemente se ordena prorrogar por seis (6) meses más, esto es, hasta el 19 de abril de 2022, en el predio "Villa Rosa Lotes 1 y 2" de propiedad del aquí demandado señor URIEL RINCÓN MILLÁN, el ejercicio provisional de la servidumbre legal transitoria de hidrocarburos en un área de terreno de 8.496 m² (delimitados conforme al plano y coordenadas anexas a la demanda); quedando la misma supeditada a que previamente la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., realice consignación en la cuenta judicial de este despacho a nombre del demandado de un 20% adicional tal como quedara consignado en la motiva.

SEGUNDO: Denegar la oposición propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, conforme a lo expuesto en la considerativa de este proveído

TERCERO: Notificar este proveído en legal forma, esto es por su inserción en el estado electrónico de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

...

Firmado Por:

**Oscar Ivan Amariles Botero
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Toledo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a356fedc2b9e98fb6ce14587c2c474fbe04eb70b81f02a583ffec77791df9990**
Documento generado en 06/09/2021 02:35:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**